

VIEDMA, 6 de julio de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - VALENCIA VALDERRAMA, FABIAN EDUARDO C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SENTENCIA)**", Expte. VI-00273-L-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Leonel Herrera Montovio, en su carácter de letrado patrocinante del actor, con el fin de promover ejecución de la sentencia dictada en el expediente principal.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por la suma reclamada -debiendo descontarse el porcentaje correspondiente a los aportes previsionales-, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2018 en autos "FLEITAS, LIDIA BEATRIZ C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015 // 29826/18-STJ).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra PROVINCIA DE RIO NEGRO por la suma total de **\$978.364,35** en concepto de capital, a la que deberá agregarse intereses desde que cada monto es debido hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre las sumas que tenga o llegare a tener depositadas la ejecutada, Provincia de Río Negro, en la cuenta Rentas Generales del Banco Patagonia S.A. (con exclusión de las partidas destinadas a Asistencia Social, Salud, Educación, Justicia, recursos

provenientes de la recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos normado por la Ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la Ley 1946 y sus modificaciones -conf. arts. 6 y 7 Ley H n° 2959 consolidada por Ley 4270-), hasta cubrir la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS con 35 ctvos. (\$978.364,35) en concepto de capital, con más la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el mismo Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de veinte (20) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 56 de la ley n° 5631.-

Quinto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.